

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00044.4/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 30 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se expone:

"La compañía de telefonía [REDACTED] me comunica una serie de cambios en mi contrato, que me van a ser aplicables a partir del 30 de octubre de 2022, como la actualización de tarifas conforme al IPC y la ampliación de la duración del mismo. Estos cambios que pretende introducir [REDACTED] en mi contrato de forma unilateral suponen un incumplimiento de contrato por su parte. Solicito que se respeten las condiciones iniciales de mi contrato con [REDACTED]"

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 7 de febrero de 2023, alegando que "D. [REDACTED] dispuso de 30 días desde que recibió la comunicación que se realizó en la factura de fecha 1 de diciembre de 2022, con las modificaciones de su tarifa, para darse de baja sin que se le aplicase el compromiso en tarifa que tuviera, en su caso.

Por otra parte, en relación con las permanencias, adjuntamos contrato del Sr. [REDACTED] de fecha 14 de enero de 2022 en el que contrata descuento de fidelización en paquete de 25,49€ y en [REDACTED] de 5€ y adquiere un terminal [REDACTED] asociado a la línea [REDACTED] con las siguientes permanencias:

- Permanencia Descuento Fidelización 24 meses/505,68€ máx.
- Permanencia Descuento Fidelización 24 meses/99,12€ máx.
- Compromiso por adquisición [REDACTED] 24 meses/200,00€ máx.

Adjuntamos contrato y factura que se detalla en este escrito."

La parte reclamante contesta por escrito manifestando: "reiterarme en los motivos de mi reclamación, ya que [REDACTED] no aporta variación en su postura. En primer lugar, considero que será el organismo de arbitraje de la Comunidad de Madrid quien deberá pronunciarse sobre la legalidad respecto a la modificación de tarifas de forma unilateral llevada a cabo por [REDACTED]."

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

En segundo lugar, tal como recoge mi contrato, de fecha 14 de enero de 2022, mi periodo de permanencia de 24 meses terminaría el 14 de enero de 2024, no el 30 de octubre de 2024 como pretende [REDACTED]. Destacar que en su día me puse en contacto con [REDACTED] dentro del plazo estipulado para darme de baja de sus servicios pero se me informó que si lo hacía tendría que pagar las correspondientes penalizaciones, algo que no estaba dispuesto a asumir. Solicito sean respetadas las condiciones iniciales de mi contrato con [REDACTED].

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

La **parte reclamada** aporta escrito reiterando sus alegaciones y añadiendo que "en la factura de diciembre de 2022 se informa del tanto por ciento que se va a aplicar la subida del IPC al Sr. [REDACTED]

En referencia a la permanencia que tiene D. [REDACTED] en [REDACTED] es hasta el 14 de enero de 2024, adjuntamos contrato del Sr. [REDACTED] de fecha 14 de enero de 2022 donde D. [REDACTED] adquiere un terminal [REDACTED] asociado a la línea [REDACTED] permanencia de 24 meses penalización de 200€ y por descuento 24 meses de permanencia y penalización de 99,12€.

Adjuntamos también el contrato de fecha 14 de diciembre de 2021 en el que el Sr. [REDACTED] contrata un descuento de seriefans que tiene asociado una permanencia 24 meses y penalización 505,68€.

Adjuntamos los contratos y facturas que se detallan en este escrito."

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que el contrato aportado al expediente tiene una duración pactada por ambas partes, en su tenor literal, que a continuación se reproduce: "**permanencia descuento fidelización 24 meses/505,68€ MAX**", "**permanencia descuento fidelización 24 meses/99,12€ MAX**", "**compromiso por adquisición [REDACTED] 24 meses/200€ MAX**". En consecuencia, el contenido integral del contrato debe permanecer sin modificación en el periodo pactado de duración obligatoria para ambas partes. Asimismo, en el contrato aportado al expediente, no consta ninguna referencia ni mención a una posible actualización de tarifas y precios conforme al IPC. En este caso el contrato fue firmado el 14 de enero de 2022, por lo que su fecha de finalización será el 14 de enero de 2024.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 30 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

